



# CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL PARA EL CASO DE EXTRANJEROS

## CARTILLA TEMÁTICA 352



4.2.1

Si después de efectuada la comprobación de la identidad de las personas, se verifica que tienen antecedentes policiales, penales o judiciales en su país de origen o de cualquier otro país, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que proceda conforme Ley.

PNP

- INFORMACIÓN MIGRACIONES
- INFORMACIÓN INTERPOL
- INFORMACIÓN ANTECEDENTES RQ
- ACTA DE REGISTRO PERSONAL
- FICHA DE IDENTIFICACIÓN POLICIAL

MIGRACIONES

SALIDA OBLIGATORIA-(Base Legal- ART. 54 LITERAL "B" del DS 007-2017-IN-Reglamento de la Ley de Migraciones)

EXPULSIÓN-(Base Legal- ART. 54 LITERAL "C" del DS 007-2017-IN-Reglamento de la Ley de Migraciones)

RETENCIÓN POLICIAL-(Base Legal-Décimo Primera Disposición Complementaria Final del DS 007-2017-IN-Reglamento de la Ley de Migraciones)

### SUSPENSIÓN DE VIGENCIA

Los artículos 200.4 y 212.2 del presente Reglamento no entrarán en vigencia hasta que no se emita la regulación correspondiente al procedimiento de retención policial para casos de infracción a la norma migratoria, y ejecución de sanciones de salida obligatoria del país y expulsión

DL-957-NCPP

CONTROL DE  
IDENTIDAD  
POLICIAL

4.2.2

Si después de efectuada la comprobación de la identidad de las personas, se verifica que tienen requisitorias vigentes u órdenes de captura internacional, se procederá a su detención conforme a ley.

PNP

- INTERVENCION POLICIAL
- NOTIFICACION DE DETENCION
- REGISTRO PERSONAL
- LECTURA DE DERECHOS
- CONSTANCIA DE BUEN TRATO
- RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL
- INFORMACIÓN MIGRACIONES
- INFORMACIÓN INTERPOL
- ACTA DE REGISTRO PERSONAL
- INFORMACIÓN RQ ANTECEDENTES
- FICHA DE IDENTIFICACIÓN POLICIAL

DIVISIÓN DE  
POLICÍA  
JUDICIAL Y  
REQUISITORIAS

PODER  
JUDICIAL

"Artículo 205"

4.2. Para el extranjero

NO PUEDE EXCEDER  
DE 12 HORAS

4.2.3

Si el extranjero intervenido está presuntamente vinculado a la comisión de un hecho delictuoso y antes de que concluya el plazo de doce horas, sin que se haya obtenido la información de autoridades nacionales, consulares del país de origen según sea el caso, y de los órganos de cooperación policial internacional para comprobar su identidad, la Policía pondrá en conocimiento del Ministerio Público tal situación, el que podrá solicitar ante el Juez de la Investigación Preparatoria las medidas coercitivas correspondientes. En caso contrario, corresponde que al intervenido se le permita retirarse.

PNP

- INTERVENCION POLICIAL
- NOTIFICACION DE DETENCION
- REGISTRO PERSONAL
- LECTURA DE DERECHOS
- CONSTANCIA DE BUEN TRATO
- RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL
- INFORMACIÓN MIGRACIONES
- INFORMACIÓN INTERPOL
- ACTA DE REGISTRO PERSONAL
- INFORMACIÓN RQ ANTECEDENTES
- FICHA DE IDENTIFICACION POLICIAL

MINISTERIO  
PÚBLICO

PODER  
JUDICIAL